



Murcia: Cl. Torre de Romo, 82
30011 – MURCIA
Tel: 968 251469 Fax: 968 258026

Pol. Ind. Oeste: Av. Descubrimiento, Ed. Gran Vía, parc.15C2 1º
30820 – ALCANTARILLA
Tel: 968 826069 Fax: 968 826008

20 de febrero de 2013

RECOMENDACIONES PARA PLANIFICAR RENTA Y PATRIMONIO 2012-2013.

1. COBRO DEL PARO EN PAGO UNICO.

Puede cobrar el paro en la modalidad de pago único acreditando que va a realizar una actividad económica como trabajador autónomo o socio trabajador de una cooperativa de trabajo asociado o sociedad laboral, estando exenta dicha prestación hasta un límite de 15.500 euros. Se requiere que se mantenga la actividad como trabajador autónomo durante cinco años.

2. TRABAJOS EN EL EXTRANJERO.

Si su empresa le ha enviado o le va a enviar a trabajar al extranjero, analice si le será aplicable la exención correspondiente, por trabajar para una no residente o un establecimiento permanente radicado en el extranjero y que en aquel territorio se aplique un impuesto de naturaleza idéntica a similar al IRPF, o la consideración de dieta exenta para el exceso de retribución que va a percibir con respecto a la que le correspondería en España.

3. RETRIBUCIONES EN ESPECIE EN LUGAR DE DINERARIAS.

Es el momento de plantearse la posibilidad de transformar retribuciones dinerarias en retribuciones en especie. Por un lado, existen algunas de estas que no tributan, caso del cheque-transporte, cheque-restaurante, seguro médico, etc., y por otro lado, en algunos casos, aunque también se tribute por ellas, la valoración es beneficiosa.

4. INDEMNIZACIONES EXENTAS.

Debe tener en cuenta que se ha eliminado el despido "express", no obstante si se ha producido el despido por esta vía entre el 12 de febrero y el 8 de julio de 2012 la indemnización percibida estará exenta mientras no se haya superado la del despido improcedente.

5. USUFRUCTO DE UN INMUEBLE.

Si después de la transmisión sucesoria, la plena propiedad de un inmueble está repartida entre el nudo propietario y el usufructuario, será este último el que tenga que declarar las rentas que produzca un inmueble por su alquiler.

6. IMPUTACION DE RENDIMIENTOS INMOBILIARIOS.

Los rendimientos del capital inmobiliario se imputan al período impositivo en el que son exigibles por su preceptor. Por lo tanto, una forma de eludir la aplicación de la tarifa complementaria del Impuesto, con tipos desde el 0,75% al 7% que incrementan el gravamen, transitoriamente durante 2012 y 2013, puede ser alquilar fijando la exigibilidad de la contraprestación a 2014.

7. REDUCCION DEL RENDIMIENTO DEL ALQUILER DE VIVIENDA.

Cuando se alquile un inmueble para vivienda a una persona joven, con edad entre 18 y 30 años, o entre 18 y 35 años si el contrato se firmó en 2010 o anteriores, para aprovechar la reducción del 100% del rendimiento neto en 2012, el propietario tiene que conseguir del inquilino una comunicación, antes del 31 de marzo de 2013, con una serie de datos de identificación del piso y del propio inquilino, tales como su edad, la manifestación de haber recibido en el ejercicio unos rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas superior al IPREM, fecha y firma.

8. BENEFICIO FISCAL AL MAYOR DE 65 AÑOS QUE CONTINÚA TRABAJANDO.

Se podrá incrementar la reducción por obtención de rendimientos del trabajo en el 100%, lo cual supone un ahorro mínimo en el IRPF, en 2012 y 2013, de 856 euros aunque la edad obligatoria de jubilación sea de 70 años.

9. IMPUTACION DE RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO.

Dentro de lo posible, al contratar productos de ahorro, le convienen aquellos cuyos rendimientos sean exigibles en 2014, año en el que, en principio, ya no será aplicable la tarifa complementaria de la renta del ahorro con tipos que van del 2 al 6%, de tal forma que puede tributar por dichos rendimientos un 21% en lugar de un 27%, tipo máximo en 2012 y 2013.

10. SEGUROS DE VIDA CONTRATADOS ANTES DEL 20 DE ENERO DE 2006.

Si necesita liquidez y dispone de seguros contratados antes de 20 de marzo de 2006, que generan rendimientos del capital mobiliario, con antigüedad superior a cinco años, le puede interesar rescatarlos aplicando la compensación que reduce el rendimiento a integrar en este caso en la base imponible general, en un 75%.

11. SERVICIOS PRESTADOS POR UN SOCIO A SU SOCIEDAD.

En el supuesto de que reciba retribuciones como administrador, se calificarán como rendimientos de trabajo y le deben retener el 42%, si siendo administrador, también cobra como gerente, dichos servicios se subsumen en los del cargo de administrador, y se calificarán también como trabajo, debiendo someterse al tipo mencionado de retención; si presta otro tipo de servicios habrá que analizar si concurren o no las notas de dependencia y amenidad y si en sede del socio existen medios de producción y, salvo que no concurren las citas notas y existan dichos medios, en cuyo caso estaremos ante una actividad económica, calificaremos las rentas como trabajo personal.

12. TRIBUTACION DE INTERESES PERCIBIDOS DE UNA ENTIDAD VINCULADA.

Si ha hecho préstamos a una sociedad vinculada, debe saber que los intereses hay que valorarlos a valor normal de mercado, aunque pueda pactar un pago de los mismos en un período superior a un año. De esta forma, la persona física prestamista no habrá de imputar el ingreso hasta el año en que sea exigible el interés. Por otra parte, habrá que tener en cuenta que estos intereses forman parte de la renta del ahorro, si bien solo hasta el límite de los correspondientes a la parte, proporcional a la participación, del préstamo que no sobrepase los fondos propios de la entidad multiplicados por 3. Si la vinculación no se estableciera por la relación socio-sociedad, el porcentaje de participación que se considera a estos efectos es el 5%.

13. OPERACIONES VINCULADAS.

Si es socio de una sociedad con más del 5% de su capital o es administrador, si es pariente hasta en tercer grado de un socio o administrador y ha realizado operaciones con esa sociedad u otra del grupo debe tener cuidado porque dichas operaciones debe valorarlas a valor normal de mercado y, en algunos casos, elaborar y conservar cierta documentación.

14. DEDUCIBILIDAD DE LOS GASTOS PRODUCIDOS POR VEHÍCULOS TURISMO DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES.

En cuanto a los gastos producidos por la utilización de vehículos turismo, como gasolina, reparaciones, parking o el renting conviene actuar con prudencia respecto a su deducibilidad ya que solo los producidos por bienes exclusivamente afectos a la actividad serán deducibles. En cuanto al renting, si el vehículo está exclusivamente afecto, será enteramente deducible en la medida en que pueda calificarse como arrendamiento operativo, y si se califica como arrendamiento financiero, habrán de seguirse los criterios propios de este régimen especial en el Impuesto de Sociedades.

15. GASTOS DE MANUTENCION Y ALOJAMIENTO DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES.

Son deducibles en la medida en que respondan al principio de correlación entre ingresos y gastos, lo cual sucederá cuando vengan exigidos por el desarrollo de la actividad, prestando especial atención a que no sean desmesurados respecto a los normales según los usos y costumbres.

16. DEVENGO DE INGRESOS EN ACTIVIDADES DE PRESTACION DE SERVICIOS.

Según las normas de valoración 14º y 16º del PGC y del PG de PYMES, respectivamente, si no se ha terminado una prestación de servicios a finales del 2012 tendremos que reconocer ingresos por ellos, en general, por el porcentaje de realización, y si no concurren todos los requisitos para que ello sea así, habrá que contabilizar ingresos en la cuantía de los gastos reconocidos que se consideren recuperables.

17. LIBERTAD DE AMORTIZACION.

Aunque a partir del 31 de marzo de 2012 se elimina la libertad de amortización fiscal del inmovilizado material, intangible y de las inversiones inmobiliarias, si se trata de empresas de reducida dimensión podrán aplicar a los elementos puestos a disposición del contribuyente, a partir de dicha fecha, la libertad de amortización regulada en el régimen especial del Impuesto de Sociedades. Según la misma, se podrán amortizar libremente los elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, a razón de 120.000 euros por cada hombre/año que se haya incrementado la plantilla en los 24 meses siguientes a la fecha de inicio del periodo en el que los bienes entraron en funcionamiento, respecto a los 12 meses anteriores, exigiéndose el mantenimiento en otros 24 meses más.

18. BENEFICIOS FISCALES PARA EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSION.

El importe neto de la cifra de negocios del ejercicio anterior, de 10 millones de euros, marca el umbral a partir del que una empresa deja de ser de reducida dimensión y, por lo tanto, pierde la posibilidad de aplicar los incentivos propios del régimen como la libertad de amortización vista en la recomendación anterior, la libertad de amortización para bienes de escaso valor (precio unitario que no supere los 601 euros y un límite global de 12.020 euros), la amortización acelerada de los elementos nuevos del inmovilizado material y del intangible (multiplicando por 2 el coeficiente máximo de tablas), o el deterioro global del 1% para cobertura de riesgo de insolvencia. A estos efectos hay que recordar que no debe preocuparnos superar el límite de los 10 millones de euros en 2012 porque el régimen será aplicable también en los ejercicios siguientes, 2013, 2014 y 2015 si fue empresa de reducida dimensión en 2010, 2011 y en el mismo 2012.

19. DEDUCCIÓN DEL RENDIMIENTO NETO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS PARA MICROPYMES.

Si su cifra de negocios en 2012 es inferior a 5 millones de euros y tiene una plantilla media de menos de 25 empleados, debe saber que si, por lo menos, ha mantenido la plantilla en relación a la que tenía en 2008, podrá reducir el rendimiento neto de la actividad, a la hora de integrarlo en su base imponible, en un 20% (con el límite del 50% de las retribuciones de los trabajadores), lo cual puede reportarle un ahorro significativo en la cuota a pagar.

20. COMPENSACION DE GANANCIAS Y PERDIDAS PATROMONIALES DEL AÑO.

En el caso de que este año haya transmitido bienes o derechos obteniendo ganancias patrimoniales, si tiene en otras posiciones perdedoras, quizás le interese transmitirlos realizando minusvalías para compensarlas con las ganancias y conseguir un ahorro que puede ir del 21 al 27%.

21. COMPENSACION DE SALDOS NEGATIVOS DE EJERCICIOS ANTERIORES CON GANANCIAS DEL AÑO.

Si tenemos un saldo negativo de hace 4 años, resultante de compensar ganancias y pérdidas patrimoniales originadas por transmisiones de bienes o derechos, podemos pensar en la posibilidad de realizar plusvalías en 2012 que no tributarán al aprovechar el mencionado saldo negativo que, en caso contrario, perderíamos.

22. CAMBIA LA TRIBUTACION DE LAS GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES GENERADAS EN MENOS DE UN AÑO.

A partir de 1 de enero de 2013 las ganancias patrimoniales generadas en un año o menos pasarán a tributar en la base general, por lo tanto a tipos desde el 24,75 hasta el 56%, por lo que si tenemos un bien o derecho que estemos pensando transmitir y lo hemos adquiridos hace poco tiempo nos puede interesar aplazar la venta a una fecha en la que se haya cumplido el plazo de un año.

23. FONDOS DE INVERSION COMO MEDIO DE DIFERIR LA TRIBUTACION DE DESINVERSIONES.

Si estamos pensando en invertir en renta variable y desinvertir rápidamente, para evitar que las ganancias que obtengamos tributen en la tarifa general, puede interesar materializar las inversiones en fondos de inversión que nos permiten movernos de uno a otro difiriendo la tributación al momento en el que desinvertamos definitivamente.

24. INCENTIVO AL "CAPITAL SEMILLA".

Si su intención es invertir en nuevos proyectos empresariales, con una permanencia de entre 3 y 10 años, puede pensar en invertir un máximo anual de 25.000 euros (75.000 euros máximo por empresa en varios años), y la ganancia obtenida en la desinversión no tributará.

25. EXENCIÓN DE LA PLUSVALÍA EN VENTA DE LA VIVIENDA HABITUAL DE MAYORES.

Si está cercano a los 65 años y tiene en mente transmitir la vivienda habitual, sería bueno que tenga en cuenta que si lo hace con 65 años cumplidos la ganancia obtenida estará exenta.

26. EXENCION POR REINVERSION EN VIVIENDA HABITUAL.

Si ha vendido la vivienda habitual obteniendo una plusvalía, le interesa saber que puede dejarla exenta si reinvierte, en el plazo de dos años, en otra vivienda habitual. Si es propietario de una vivienda habitual y ha adquirido otra que pasará a serlo, sepa que la ganancia obtenida en la venta de la antigua estará exenta si la transmite en menos de 2 años desde que adquirió la nueva.

27. AHORRO CON APORTACIONES A SISTEMAS DE PREVISION SOCIAL.

Como han subido en 2012 los tipos a los que se grava la base liquidable general y las aportaciones a sistemas de previsión social como planes de pensiones y fondos de pensiones minoran aquélla, este año se consigue una rebaja superior con esta formula de ahorro a largo plazo, que puede llegar, dependiendo de la Comunidad Autónoma de residencia, a ser del 51,9 hasta el 56% de lo aportado.

28. LIMITES A LAS APORTACIONES A SISTEMAS DE PREVISION SOCIAL.

Si el contribuyente es menor de 50 años el límite será el menor del 30% de los rendimientos del trabajo y de actividades económicas ó 10.000 euros.

Si el contribuyente es mayor de 50 años el límite será el menor del 50% de los rendimientos del trabajo y de actividades económicas ó 12.500 euros.

Se puede reducir la base de un cónyuge aportando al plan de pensiones del otro, con un límite de 2.000 euros al año siempre que este último no obtenga rendimientos del trabajo y de actividades económicas que lleguen a 8.000 euros anuales.

También existe la posibilidad de que los discapacitados y sus parientes puedan aportar a los planes de los que sean beneficiarios dichos discapacitados, teniendo en estos casos unos límites especiales.

29. MINIMO POR DESCENDIENTE EN LOS CONTRIBUYENTES SEPARADOS.

Los contribuyentes separados deben de saber que aplicarán el mínimo por descendiente dependiendo de como se haya adjudicado la guardia y custodia: si es compartida se prorratea entre ambos cónyuges y, si la tienes uno de ellos, será éste el que aplique todos los mínimos. En cuando a la renta obtenida por anualidades por alimentos se aplicará por el cónyuge que no tenga la custodia.

30. DEDUCCION POR ALQUILER.

Dependiendo de su base imponible, que en todo caso deberá ser inferior a 24.107 euros, si estuvo alquilado en 2012 podrá aplicarse una deducción del 10,05% sobre los importes satisfechos, con una base máxima de 9.040 euros.

31. ANALIZAR SI SE HA DE DECLARAR EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.

Habrá que prestar atención a la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio siempre que los bienes y derechos superen el mínimo exento de 700.000 euros, excepto en Madrid y Baleares, o en todo caso, cuando la suma de bienes y derechos supere los 2.000.000 de euros.

32. LIMITE CONJUNTO RENTA-PATRIMONIO.

En caso de que la cuota a pagar por el Impuesto sobre el Patrimonio sea importante, le interesará que la base imponible del IRPF sea pequeña, para que opere el límite conjunto de las cuotas de Renta y Patrimonio, cuya suma no puede superar el 60% de la base imponible del IRPF.

33. EXENCION DEL VALOR DE LAS EMPRESAS FAMILIARES EN EL IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.

Al planificar el Impuesto sobre el Patrimonio debe tener en cuenta que no se tributa por el valor de las empresas familiares o por el de las participaciones en sociedades familiares, para lo que se deben cumplir una serie de requisitos como un porcentaje mínimo de participación por sí mismo o con el resto de la familia y que alguien de ésta ejerza funciones de dirección y perciba por ello unas remuneraciones mínimas. La exención en este impuesto también dará derecho a reducción en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones si se produce la transmisión lucrativa del negocio o de las participaciones y se cumplen otros requisitos.

COMERCIO MINORISTA EN LA REGIÓN DE MURCIA.

1. HORARIO SEMANAL Y DIARIO.

Dentro de los días laborales de la semana el horario de apertura y de cierre de los establecimientos comerciales y los días en que se desarrollará la actividad serán libremente acordados por cada comerciante, sin que pueda exceder de 90 horas semanales.

2. APERTURA EN DOMINGOS Y FESTIVOS.

El número de domingos y días festivos en el que los comercios podrán permanecer abiertos al público en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia será de 12 días al año.

El horario de apertura de cada domingo y día festivo será libremente fijado por el comerciante.

3. INFORMACION SOBRE HORARIOS.

En los establecimientos comerciales deberán exponerse los días de apertura semanal y los horarios de apertura y cierre, de forma perfectamente visible, tanto en el interior como en el exterior del establecimiento, incluso cuando el local esté cerrado.

4. ESTABLECIMIENTOS CON RÉGIMEN ESPECIAL DE HORARIOS.

Tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público los establecimientos comerciales siguientes:

- los dedicados principalmente a la venta de pan, pastelería y repostería, platos preparados, prensa, combustibles y floristerías.
- Los establecimientos de venta de reducida dimensión distintos a los anteriores que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a 300 metros cuadrados.
- Los dedicados exclusivamente a la venta de productos culturales.
- Las farmacias y los estancos que se regirán por su normativa específica.

Y sin otro particular, le saluda cordialmente,

Fdo: Manuel Albero Rueda